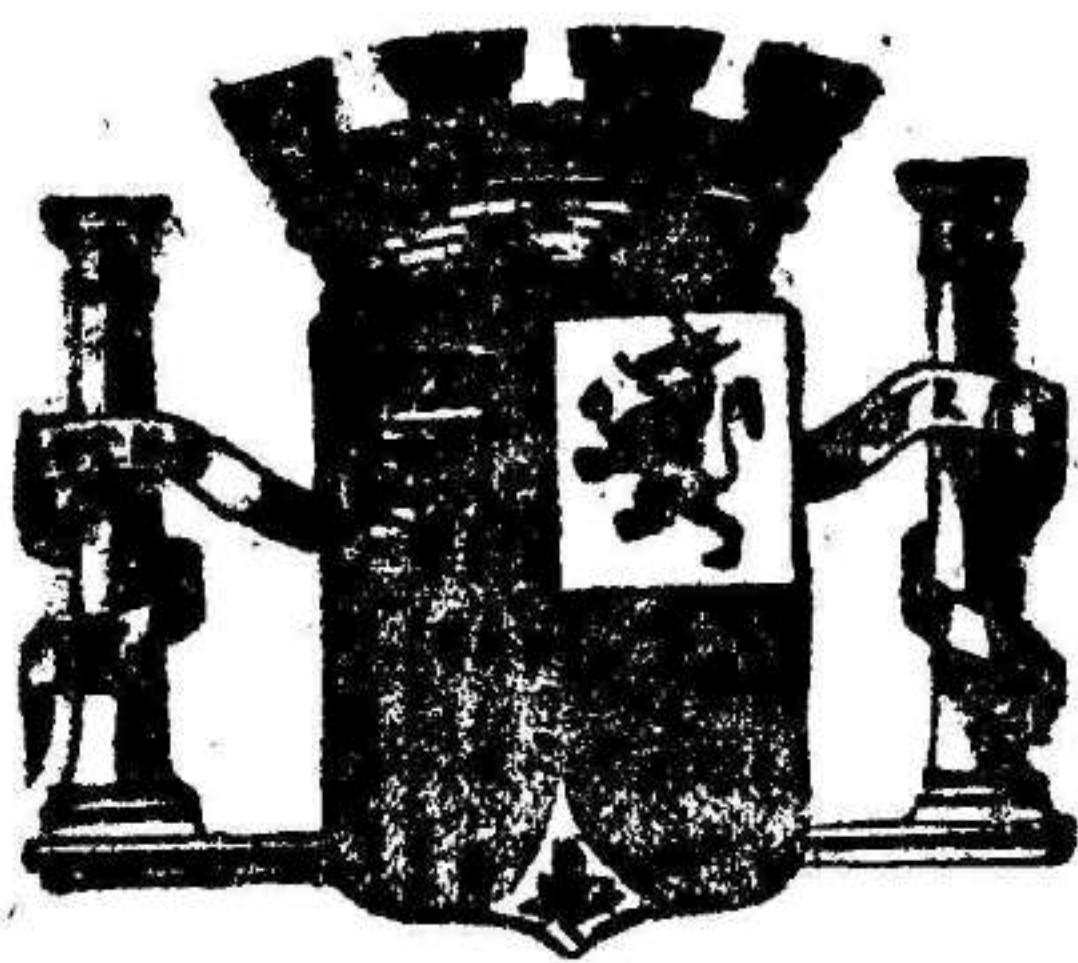


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 83.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Montes.

El día 6 del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento del pueblo de Valbuena de Rio-pisuerga la subasta para la enagenacion de cuatrocientos esteros de leña de roble, que se le han concedido en el plan de aprovechamientos vigente, en el monte de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de quinientas pesetas, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal del mencionado pueblo el pliego de condiciones que ha de servir de base para la licitacion, donde podrán enterarse de él las personas que se interesen en la subasta referida.

Palencia 13 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 84.

A fin de que tenga cumplido efecto lo que dispone la Ley para eleccion de Senadores en su capítulo 4.^o, artículo 25, publicada en el Boletín oficial de 16 de Febrero del presente año, número 99; he dispuesto ordenar á los señores Alcaldes de esta provincia cumplir sin la menor demora cuanto se previene en la mencionada Ley.

Palencia 14 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Venciendo en 31 de Diciembre y 1.^o de Enero próximos un semestre de intereses de Renta perpetua al 3 por 100 y amortizable al 2 por ciento interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferro-carriles, ha sido autorizada esta Administracion económica por circular de la Junta de la Deuda pública de 29 de Noviembre último, para que se admita sin limitacion de tiempo, el cupo correspondiente al indicado vencimiento con facturas duplicadas los de la Renta perpetua y Deuda amortizable interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y con triplicadas los de la Renta perpetua y Deuda amortizable exterior.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del Material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse en la Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la caja de esta Administracion económica, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles y Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, se recibirán con dobles facturas ajustadas en un todo al modelo remitido por la Direccion; advirtiéndose que las de Beneficencia é Instruccion pública es tan solo por los intereses respectivos á los semestres de 1.^o de Julio de 1877 y 1.^o de Enero de 1878; pues los

anteriores, ó sean desde 1.^o de Julio de 1874, á fin del año actual, que han de convertirse con arreglo á la Ley de 21 de Julio de 1876, quedan en suspenso, como se establece en el art. 15 de la Instruccion de 10 de Noviembre siguiente.

Lo que se publica en este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de las Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, así como de los tenedores de cupones; en la inteligencia, que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, de quince y cincuenta pesetas, si bien con la debida separacion.

Palencia 14 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

Prevenido á esta Administracion económica por circular de la Direccion general fecha 1.^o del corriente se verifique el cange de el papel sellado y demás efectos timbrados de los que están sujetos á el año de 1877 se atenderán los que en su poder obren expresados documentos á las prevenciones siguientes:

1.^o El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol hasta fin de Enero próximo, sin próroga alguna para lo que esta Administracion designa en esta Capital la

expendeduria de efectos timbrados y en las cabezas de partido y pueblos en casa de los sujetos á cuyo cargo esté la expendeduria ó Administraciones de Estancadas encargadas de la venta de dichos efectos.

2.^o Las corporaciones, funcionarios públicos y particulares deberán anotar sus domicilios y el número de su cédula personal en el papel sellado que presenten al cange, autorizándolo con la firma y rúbrica y con el sello de la corporacion que solicite el cambio. Los sellos sueltos se presentarán con distincion de clases y precios pegados en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos los requisitos que se exigen para el cange de papel sellado. En uno y otro caso se estampará á continuacion el sello de la expendeduria en que se verifique el cambio, ó la firma del encargado de ella el cual, si lo cree conveniente, podrá adoptar las precauciones que considere necesarias para garantir la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos puedan ser sometidos á la accion de los Tribunales de Justicia.

Los documentos cuyo valor haya sido pagado al contado por los estancieros, se cambiarán en los puntos que para el público se designa con las mismas formalidades.

Se exceptúa del cange el papel de oficio que se entrega gratis á los Tribunales y oficinas los cuales devolverán los sobrantes á la Hacienda con las formalidades que establece el artículo 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

3.^o El día 31 del presente mes dispondrá V. S. se practique un detenido recuento de los efectos que

al retirarse de la circulacion obren en poder de los depositarios de la Empresa del Timbre en esa Capital con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y del Jefe del Negociado de Estancadas, el cual actuará y autorizará el acto, y en las subalternas de la provincia ante el Alcalde, Administrador Subalterno y Secretario del Ayuntamiento como actuario; á cuyo fin y en presencia de dichos funcionarios los respectivos encargados de las Depositarias cortarán las cuentas de los efectos que carlucan averiguando por este medio las existencias que resulten, las cuales deberán consignarse en el acta que con este objeto se levante.

Lo que se inserta en este Boletín oficial, advirtiendo deberán estar provistas todas las espendedurias de los nuevos efectos que han de servir para el año próximo venidero el 1.º de Enero, para que desde luego se verifique el cange de los que cesa su circulacion y se encarga á todos los Sres. Alcaldes y Administradores Subalternos la remision en el término de tercero dia á esta Administracion de las actas de recuento referido.

Palencia 13 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Intervencion.

Con arreglo á lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, deben pasar revista semestral los perceptores de haberes pasivos en los diez primeros dias del próximo mes de Enero ante el Jefe de la Intervencion, y para que tenga efecto he acordado dictar en armonia con las disposiciones vigentes las reglas que á continuacion se espresan.

1.ª La revista es precisamente personal, y al presentarse cada individuo vendrá provisto del documento que justifique la declaracion de derecho pasivo en cuyo goce se hallen, un certificado de la autoridad local del pueblo de su domicilio que acredite estar empadronado en él y la cédula personal.

2.ª Las viudas y huérfanas de los diferentes Montes-pios y los pensionistas en concepto de remuneratorias, deberán presentar la fé de estado espedida por el Juez municipal respectivo, y los demás documentos que previene la anterior disposicion, consignando además el nombre del causante, padre ó esposo y destino que desempeñó, segun el documento por que les esté concedida la pensión. Todos declararán bajo su responsabilidad si perciben ó no otro sueldo de fondos generales, provinciales ó municipales.

3.ª Solo están exceptuados de la presentacion personal los que se hallen revestidos del carácter de Senadores, Diputados á Córtes, Magistrados y Jefes de Administracion, entre los cuales se comprende á los militares de Coronel inclusive, y de Capitan de navio arriba, bastando que justifiquen su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion y visado por el Juez municipal, en conformidad á la orden del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870.

4.ª Cuando algun interesado no pueda verificar su presentacion personal por imposibilidad física, deberá avisarlo por escrito en que espresase las señas de su domicilio al Jefe de la Intervencion, cuidando en este caso de tener en su poder los documentos que habia de exhibir si la imposibilidad no existiera.

5.ª Cuando los partícipes de una pensión sean varios, deberán todos presentarse en revista, y en caso de que fueren menores de edad, lo harán acompañados de sus tutores ó curadores, para hacer la declaracion de su puño y letra, con sujecion á las prevenciones vigentes.

6.ª Los individuos que se hallen ausentes de la Capital pasarán la revista ante los Sres. Alcaldes de los pueblos de su vecindad, presentando los documentos que quedan designados segun los casos, y exigiendo la certificacion de este acto que remitirán á esta Intervencion antes del dia 20 de Enero, cuidando de que se espresase en ella la fecha en que se concedió el derecho pasivo y la cantidad anual que perciben.

7.ª Los individuos que dejaren de presentarse en la revista semestral, serán baja en la nómina y no volverán á cobrar sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

8.ª Las horas en que tendrá lugar la revista serán desde las 10 de la mañana hasta la una de la tarde.

Palencia 18 de Diciembre de 1877.—El Jefe de Intervencion, P. O., Calisto Fernandez Carrascon.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El martes 25 del corriente á las doce de su mañana se contratará en subasta pública la construcción de la alcantarilla para la calle de la Cestilla en la extension de cien metros, con arreglo al presupuesto, plano y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustadas estrictamente al modelo que se inserta

á continuacion, acompañando á ellas el documento que acredite haber constituido en la caja municipal el depósito de doscientas setenta y siete pesetas, diez céntimos, á que asciende el cinco por ciento del importe del presupuesto, que suma cinco mil quinientas cuarenta y una pesetas, noventa y seis céntimos.

Palencia 12 de Diciembre de 1877.—El Alcalde Presidente, Romero Herrero.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de...., con cédula personal núm.... se compromete á construir la alcantarilla de la calle de la Cestilla de esta ciudad en la extension de cien metros por la suma de.... y con entera sujecion al plano y condiciones facultativas y económicas establecidas al efecto y de las cuales se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

(Fecha y Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de dicho distrito para la asistencia de veinte y cuatro familias pobres, con la dotacion anual de 250 pesetas que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas del título profesional, que podrán verificarlo hasta el dia veinticinco del corriente en esta Alcaldía.

Villoldo 11 de Diciembre de 1877.—Victoriano Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Municipio dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en término de quince dias, reuniendo las circunstancias que marca el artículo 121 de la Ley municipal.

Bárcena de Campos 10 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Teodosio Provedo.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de la mo-

ratoria, correspondiente al año económico de 1868-69 y que ha de recaudarse en el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar sus reclamaciones; en la inteligencia, que pasado dicho término, no serán oídas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes en él comprendidos.

Nogal de las Huertas 9 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Lúcio Aguado.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos Estadísticos.—Provincia de Palencia.

Circular.

Con objeto de facilitar en lo posible la extension de las cédulas de inscripcion para el próximo Censo, á continuacion se inserta un modelo de cédula de familia con su resumen para que sirva de ejemplo á las Juntas municipales al verificar esta operacion; teniendo presente, que si bien se ha omitido el duplicado de la cédula en el citado modelo, ha sido con el fin de facilitar su insercion, pero que bajo ningun concepto deberán partirse las hojas, sino entregarlas enteras, para que cada vecino las llene por sus dos ejemplares.

Del mismo modelo se recuerda á las Juntas municipales la obligacion en que estan de verificar la inscripcion ó empadronamiento de todos los habitantes el dia 31 de Diciembre actual, venciendo cuantos obstáculos y dificultades pudieran oponerse, por insuperables que sean, procurando alejar de sí la gran responsabilidad en que podrian incurrir al dejar de verificarlo. Para la mejor comprensión del modelo inserto á continuacion, las Juntas deberán consultar los artículos 23, 24, 25 y siguientes hasta el 47 inclusive de la Real Instrucción de 2 de Noviembre último sobre este servicio; inserta en el Boletín oficial número 58, correspondiente al 12 del mismo mes de Noviembre.

Palencia 11 de Diciembre de 1877.—El Jefe de los trabajos, Juan Ruiz Saauroforo.

CENSO DE POBLACION.

Provincia de PALENCIA.

Partido judicial de PALENCIA.

Distrito municipal de PALENCIA.

Pueblo de PALENCIA.

Sección núm. 2.

Nombre LA CATEDRAL.

Calle MAYOR.

Casa núm. 70.

Piso 2.º

CÉDULA de inscripción que para la formación del Censo general presenta D. N. SANCHEZ Y PI, de esta vecindad, como cabeza de familia de todas las personas correspondientes á la misma, presentes y temporalmente ausentes y de las demas que pernoctaron en su casa la noche del 31 de Diciembre de 1877 al 1.º de Enero de 1878.

1.º	2.º	3.º	EDAD.			7.º	8.º	9.º		11	12	NATURALEZA			16	Tiempo de su residencia en este pueblo.			Profesion, oficio, ocupacion, ó posicion social.	Punto en que los ausentes se encuentran.			Vecindad ó domicilio legal de los transeúntes en			27			
			Años.	Meses.	Días.			Leyr	Escritur			PARA LOS ESPAÑOLES.		PARA los extranjeros.		Años.	Meses.	Días.		Pueblo.	Provincia.	Nacion.	Pueblo.	Provincia.	Nacion.		Pueblo.	Provincia.	Nacion.
												13	14																
1.ª SECCION.																													
1	D. N. Sanchez y Pi.	Var.	50			Casado		Si.	Si.	C. A. R.	Ninguno.	Sórbas.	Almería.		Vecino.	10			Arquitecto é Ingeniero civil.									Casado de segundas nupcias.	
2	N. Ruiz y Calvo.	Hem.	32			Casada	Conyugo.	Si.	Si.	C. A. R.	Ninguno.	Astudillo.	Palencia.		Domiciliado.	8			Sin profesion.										
3	Sanchez y Ruiz A.	Var.	16			Soltero	Hijo.	Si.	Si.	C. A. R.	Ninguno.	Palencia.	Palencia.		Domiciliado.	7			Alumno de Academia militar.	Toledo	Toledo								
4	Sanchez y Ruiz.	Var.	13			Soltero	Hijo.	Si.	Si.	C. A. R.	Ninguno.	Palencia.	Palencia.		Domiciliado.	8			Estudiante de 2.ª enseñanza.									(Interno). C.º de S. José, Palencia.	
5	Sanchez y Ruiz.	Var.	8			Soltero	Sobrino.	Si.	Si.	C. A. R.	Ninguno.	Madrid.	Madrid.		Domiciliado.	5			Vá á la escuela.										
6	Pons y Martí.	Var.	40			Viudo.	Duendo.	Si.	Si.	C. A. R.	Ninguno.	Tona.	Barcelona		Vecino.	10			Médico.									Viudo de terceras nupcias.	
2.ª SECCION.																													
7	N. Gil Llano A.	Var.	49			Célive.	Administrador	Si.	Si.	C. A. R.	Ninguno.	Guaso.	Huesca.		Domiciliado.	10			Sacerdote.	Nieva.	Soria.							Ausente por asuntos de la casa.	
8	N. Garcia Suarez.	Var.	43			Soltero	Dependiente.	Si.	Si.	C. A. R.	Falto de un ojo	Astorga.	Leon.		Domiciliado.	7			Maestro carpintero.									El defecto físico es de nacimiento	
9	N. (exposito).	Var.	12			Soltero	Dependiente.	Si.	No.	C. A. R.	Ninguno.	Palencia.	Palencia.		Domiciliado.	5			Aprendiz de carpintero.										
10	N. —	Hem.	21			Soltera	Criado.	No.	No.	C. A. R.	Ninguno.	Grijota.	Palencia.		Domiciliado	9			Sin profesion.										
3.ª SECCION.																													
11	N. Lemillas Rivas T.	Var.	40			Casado	Huésped.	Si.	Si.	C. A. R.	Ninguno.	Coruña.	Coruña.		Transeunte.	8			Abogado.				Lugo	Lugo					
12	N. Prak E. T.	Var.	52			Soltero	Huésped.	Si.	Si.	Protestante.	Ninguno.			Rusia.	Transeunte.	1			Propietario de bienes raices.									No naturalizado.	
13	Firma del cabeza familia																												

RESÚMEN DE ESTA CÉDULA.

POBLACION DE DERECHO.					POBLACION DE HECHO.					
		Varones.	Hembras.	TOTAL.			Varones.	Hembras.	TOTAL.	
Vecinos.	Españoles..	Presentes.	2	0	2	Vecinos.	Españoles.	2	0	2
		Ausentes..	0	0	0			Presentes	Domiciliados	Españoles.
	Extranjeros.	Presentes.	0	0	0	Extranjeros.	0			
		Ausentes..	0	0	0		Transeúntes	Españoles.	1	0
Domiciliados.	Españoles..	Presentes.	4	2	6	Extranjeros.			Naturalizados.	0
		Ausentes..	2	0	2		No naturalizados.	1		0
	Extranjeros.	Presentes..	0	0	0					
		Ausentes..	0	0	0					
Total de la poblacion de derecho.					Total de la poblacion de hecho.					
8					8					
2					2					
10					10					

NOTA. Se omiten el duplicado de la cédula y el texto que figura al pié de las mismas.

PROVINCIA DE PALENCIA.

(CONTINUACION.)

Modelo núm. 5.

PROVINCIA DE ORENSE.

NÚMERO 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE VERIN.

Mes de Octubre de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 24.

Parroquia de SAN ANDRÉS.

NACIMIENTOS (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) VARONES. Partida n.º 3.

Alumbramiento (3) doble, un varon y una hembra,
Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N.
naci. el día (5) 3 á las (6) una de la (7) tarde,
hijos (8) de legitimo matrimonio, su padre N. N. natural de (9) Velez-Málaga,
provincia de (10) Málaga, de (11) 32 años de edad, su estado (12)
casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) zapatero, domi-
ciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Orense,
su madre N. N., natural de (16) Cazorla, provincia de (17)
Jaen de (18) 24 años de edad, su estado (19) casada, su
profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este
pueblo, provincia de (22) Orense.
Verin de de 1877.

El Cura párroco,

Modelo núm. 6.

PROVINCIA DE HUESCA.

NÚMERO 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE BOLTAÑA.

Mes de Julio de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 6.

Parroquia de SANTIAGO.

NACIMIENTOS (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) HEMBRAS. Partida n.º 8.

Alumbramiento (3) doble, dos hembras,
Corresponde á las niñas N. N. (4) y N. N.
naci. el día (5) 16 á las (6) ocho de la (7) noche,
hijas (8) de legitimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Purchena,
provincia de (10) Almería, de (11) 32 años de edad, su estado (12)
casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) sastre, domi-
ciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Huesca,
su madre N. N., natural de (16) Boltaña, provincia de (17)
idem, de (18) 24 años de edad, su estado (19) casada, su
profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este
pueblo, provincia de (22) Huesca.
Boltaña de de 1877.

El Cura párroco,

Modelo núm. 7.

PROVINCIA DE SORIA.

NÚMERO 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE AGREDA.

Mes de Marzo de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 27.

Parroquia de SAN LUIS.

NACIMIENTOS (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) VARONES. Partida n.º 157.

Alumbramiento (3) triple, tres varones,
Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N.
naci. el día (5) 2 á las (6) once de la (7) mañana,
hijos (8) de legitimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Soria,
provincia de (10) idem, de (11) 30 años de edad, su estado (12)
casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) catedrático, domi-
ciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Soria,
su madre N. N., natural de (16) Búrgos, provincia de (17)
idem, de (18) 19 años de edad, su estado (19) casada,
su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21)
este pueblo, provincia de (22) Soria.
Agreda de de 1877.

El Cura párroco.

NOTA. Se omiten las observaciones correspondientes á las llamadas marcadas con los números entre paréntesis por ir estampadas al pie de cada papeleta de las que se han remitido.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

DERECHO ADMINISTRATIVO

PROVINCIAL Y MUNICIPAL

ó tratado general teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

POR

DON FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

—o—

Cinco tomos en 4.º mayor con 4.000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y municipal, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso Proyecto de Ordenanzas municipales que puede servir de guia para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganaderia; policia rural; aguas; canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas é indirectas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios; enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Nación y el Estado é incidencias de las instituciones religiosas; responsabilidad

de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso indice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

GUIA MANUAL

para el Censo de poblacion de 1877.

POR UN JEFE Y UN OFICIAL DEL

CUERPO DE ESTADÍSTICA,

perteneientes al negociado especial del Censo en la direccion general del instituto geográfico y estadístico.

Tiene por objeto ayudar de un modo notable á todos los que intervienen en la operacion, á verificarla sin dudas ni dificultades, dándoles detalles minuciosos de ejecucion y aclarando los puntos que más fácilmente pueden dar lugar á consultas por parte de las Juntas municipales.

Además, se extractan en ella los artículos de la Instruccion oficial que interesa conocer á las personas que probablemente no tendrán ocasion de leer este documento.

Se citan tambien con toda precision los artículos cuyo cumplimiento corresponde á las citadas Juntas.

Cada una de las clases á quienes corresponde tomar alguna parte en los trabajos del Censo, encontrará agrupadas todas las disposiciones y reglas que necesite.

Esta Guia, utilísima para las Juntas municipales é indispensable á los cabezas de familia, así como en los conventos, cuarteles, colegios con internos, hospitales, hospicios, cárceles, presidios, estaciones de ferre-carril, fondas, posadas, casas de huéspedes, etc., etc., se halla de venta en esta capital, calle de San Juan, número 14, piso 2.º (Oficina del Jefe de trabajos estadísticos.) Precio: una peseta.

IMPORTANTE.

EL DOCTOR GOÑI, reputado especialista en las enfermedades de las vias génito-uritarias y operador muy conocido en España y en el Extranjero por sus adelantos, cura las calculosas ó mal de piedra por medio de disolventes quimicos é inocentes, previo analisis de las arepillitas ú orina.

Recibe consultas de UNA á SEIS, en la fonda de Cuadrado, en Palencia.

Su habitacion en Madrid, calle de Sevilla, 12, 2.º

Imp. de Perálta y Menendez.